

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA N° 2024-00045

Accionante(s): Héctor Rúgeles Moreno.

Accionado: Archivo Central.

El artículo 1° del decreto 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, señala las reglas de reparto en acciones de tutela, reglamentando que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención los jueces con jurisdicción en donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos.

Así mismo señaló en el numeral 2°, que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden **nacional**, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Descendiendo al presente asunto, ha de decirse que la solicitud de amparo se dirigió, contra el Archivo Central de la Rama Judicial, entidad que de conformidad a la Circular PCSJA 17-10784 de 26 de septiembre de 2017, en la que se indica que esta área es responsabilidad de la Dirección Seccional de Administración Judicial, la cual pertenece a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que según su naturaleza jurídica es un organismo técnico administrativo, con descentralización territorial de orden **nacional**,¹ circunstancia que radica la competencia para conocer de este asunto en los Jueces con categoría de circuito.

Así las cosas, encuentra este estrado judicial que, en aplicación de las reglas de reparto, no es competente para conocer de la acción constitucional promovida por Héctor Rúgeles Moreno contra Archivo Central, por las razones expuestas en el párrafo anterior y en tal medida esta salvaguarda constitucional debe ser conocida por los Jueces Civiles de Circuito o uno de igual categoría².

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Primero.- ABSTENERSE de avocar conocimiento de la presente acción de tutela, conforme a lo enunciado.

Segundo: REMITIR de manera inmediata las presentes diligencias a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá D.C. por conducto de la Oficina Judicial de Reparto, para su conocimiento. Oficiese.

¹ Auto 269 de 2006 Corte Constitucional.

² Ver entre otros, Auto 093/2009 Corte Constitucional.

Tercero: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante por el medio más expedito

Cúmplase,



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Juez
2024-00045

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4376106910bcf9047d76c43d1adacc73d514d631b142110de97f653e242f0bcc**

Documento generado en 24/01/2024 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>